

LA DESAPARICIÓN DE ERNESTO CASTILLO PÁEZ

1. **Año:** 1990

2. **Hechos:**

- El estudiante universitario Ernesto Rafael Castillo Páez salió de su casa el 21 de octubre de 1990. Ese mismo día, el grupo subversivo "Sendero Luminoso" produjo explosiones en la zona del "Monumento a la Mujer" del distrito de Villa El Salvador, Lima. Poco después de las explosiones, las fuerzas de seguridad organizaron una operación para detener a los responsables de las mismas. Durante dicha acción un grupo de policías detuvo a Ernesto Castillo Páez, lo introdujo en la maletera de un vehículo patrullero y partió con rumbo desconocido.
- Los padres de Ernesto Castillo Páez iniciaron su búsqueda y, al no encontrarlo en las diversas dependencias policiales, realizaron las gestiones judiciales pertinentes para localizarlo. El 25 de octubre de 1990, el padre de Ernesto, Cronwell Castillo Castillo interpuso un recurso de hábeas corpus en su favor, el cual fue declarado infundado. Dicha resolución fue apelada ante el Octavo Tribunal Correccional de Lima que la declaró fundada.
- Sobre la base de la resolución de la acción de hábeas corpus, se tramitó un proceso penal por el delito de abuso de autoridad contra varios oficiales de la Policía supuestamente involucrados con la desaparición de Ernesto Castillo. Por sentencia del 19 de agosto de 1991, dicho Juzgado Penal concluyó que había quedado acreditada la responsabilidad de la Policía Nacional en desaparición de Ernesto Castillo Páez pero que no había indicios para identificar a los procesados como autores, por lo que ordenó archivar el caso.
- En 1991, la Corte Suprema de Justicia decidió ilegalmente revocar la sentencia de hábeas corpus interpuesta por los padres del estudiante. Ante tales hechos, acudimos a la Corte Interamericana de Derechos humanos, la que en noviembre de 1997 emitió sentencia condenando al estado Peruano por la desaparición de Ernesto Castillo y a violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sólo en setiembre de 2001 y por mandato de la Corte Interamericana se abrió proceso penal contra los policías que habían participado de los hechos.
- La Fiscalía Penal de Lima en sus dictámenes de noviembre de 2002 y febrero de 2003, determinó que se encuentra acreditada la comisión del delito de secuestro en agravio de Ernesto Castillo Páez y la responsabilidad de los efectivos policiales que participaron en su detención. Asimismo, determinó que debería ampliarse la instrucción para que se comprenda en las investigaciones al Ex Ministro del Interior Adolfo Alvarado Fournier, a los ex Directores de la PNP Víctor Alva Plascencia y Adolfo Cuba y Escobedo y

al jefe de la DINCOTE Enrique Oblitas Jaén, por su directa relación con los hechos.

- El 31 de marzo de 2003, la jueza María Gutarra Morote, titular del 13 Juzgado Penal de Lima emitió su Informe Final en el que si bien coincide con la Fiscalía en que se encuentra acreditada la comisión del delito de secuestro, sólo establece responsabilidad sobre el Comandante PNP @ Carlos Mejía León y los efectivos policiales Atanulfo Zamora García, Víctor Marquina Alvarado y Antonio López Trujillo y además decidió no comprometer a Ex Ministros del Interior y a Ex Directores de la Policía Nacional, a pesar de las evidencias existentes.
 - El 11 de setiembre del 2003 la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, formuló acusación sustancial contra el coronel PNP @ Juan Carlos Mejía León y los suboficiales PNP Guido Jiménez del Carpio, Dany Quiroz Sandoval, Antonio López Trujillo, Carlos Rodríguez Flores y otros once policías por su participación en la desaparición de Ernesto Castillo Páez. Asimismo, el Fiscal Superior Francisco Amoretti solicitó que a cada uno de los implicados se les impongan dieciséis años de pena privativa de la libertad.
3. **Agentes responsables:** Sargento Segundo Guido Felipe Jiménez Del Carpio, Sargento Segundo Dany James Quiroz Sandoval, Sargento Segundo Juan José Quiroz Zarate, Sargento Carlos Rodríguez Flores, Especialista de Segunda Alex Pianto Sono, Sub Oficial de Segunda Marco Antonio Huarcaya Sigwas, Sub Oficial de Tercera Manuel Santiago Arotuma Valdivia, Sub Oficial de Segunda Carlos Manuel de Paz Briones, Sub Oficial de Quinta Víctor Eduardo Marquina Alvarado, Cabo Jorge Luis Beltrán Soto, Cabo Héctor Abed Cabrera Arriola, Cabo Jaime Alfredo Melchor Vivanco, Cabo Juan Fernando Aragon Guibovich, Cabo Antonino López Trujillo y Guardia Civil Atanulfo Zamora García.
 4. **Víctimas:** Ernesto Rafael Castillo Páez
 5. **Tipo de delito:** Desaparición forzada
 6. **Estado actual:** En septiembre de 2001, el 13º Juzgado Penal de Lima (Exp. 225-01) emitió auto de apertura de instrucción contra los denunciados por el delito de secuestro (tipificado en el artículo 125º del Código Penal de 1991). Posteriormente, la 37º Fiscalía Penal de Lima emitió dictamen concluyendo que se encontraba acreditada la comisión del secuestro y la responsabilidad de los denunciados y determinando que debería ampliarse la instrucción a fin que se comprenda al Ex Ministro del Interior Adolfo Alvarado Fournier, a los ex Directores de la PNP Víctor Alva Plascencia y Adolfo Cuba y Escobedo y al jefe de la DINCOTE Enrique Oblitas Jaén.

El 31 de marzo de 2003, la jueza María Gutarra Morote, titular del 13º Juzgado Penal de Lima emitió Informe Final donde coincide con la Fiscalía en que se encuentra acreditada la comisión del delito de secuestro pero decidió no comprometer a Ex Ministros del Interior y a Ex Directores de la Policía Nacional y remitió el expediente la 3º Sala Superior Penal de Lima (Exp: 914-01).

El 11 de setiembre del 2003, la 3º Fiscalía Superior Penal de Lima, formuló acusación sustancial contra el coronel PNP ® Juan Carlos Mejía León y los suboficiales PNP Guido Jiménez del Carpio, Dany Quiroz Sandoval, Antonio López Trujillo, Carlos Rodríguez Flores y otros once policías y solicitó que a cada uno de los implicados se le imponga 16 años de pena privativa de la libertad. A pesar de ello, transcurrieron varios meses sin que la Sala emitiera resolución alguna, haciendo caso omiso a nuestros pedidos para que también se procese a los responsables por el delito desaparición forzada y se comprenda a los oficiales involucrados que detentan altos cargos en la Policía Nacional.

El 30 de setiembre de 2004, el diario “El Peruano” publicó la Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ, emitida por Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que crea la Sala Penal Nacional y le atribuye competencia para conocer los delitos contra la humanidad. Esta resolución establece que los procesos donde aún no se ha emitido auto de enjuiciamiento, como es el caso de la desaparición de Ernesto Castillo Páez, deberán pasar a conocimiento de dicha Sala. Sobre la base de la mencionada norma, el 11 de octubre del presente la Sala emitió una resolución donde dispone que los autos sean remitidos a la Sala Penal Nacional.

El 01 de diciembre de 2004, el expediente ingresó al 1º Juzgado Supranacional (125-2004).

- 7. Problemática:** La desaparición de Ernesto Rafael Castillo Páez será el primer caso sobre el cual asumirá competencia la Sala Penal Nacional y la sentencia que ésta emita marcará un hito respecto de los demás casos sobre violaciones de derechos humanos que se encuentran pendientes de judicialización, en especial aquellos relativos a la desaparición forzada de personas (actualmente el proceso se sigue por delito de secuestro) y donde se deba establecer la responsabilidad por cadena de mando, encontrándose comprendidos los casos presentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.